



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	ACCION POPULAR
Demandante:	NATALIA BEDOYA
Demandando:	BANCOLOMBIA S.A
Radicado:	05001 31 03 001 2024 00058-00 05001 31 03 001 2024 00062-00
Asunto:	RECHAZA ACCION POPULAR

Que, mediante auto del 15 de febrero de 2024, notificado mediante estados del 16 de febrero y comunicado a la parte actora mediante correo electrónico del 16 de febrero de 2024, este despacho dispuso la acumulación e inadmisión de las Acciones Populares de la referencia, para que se cumpliera con los requisitos exigidos para la admisión de su demanda.

No obstante, la parte accionante no presenta escrito de subsanación si no que se limita a indicar que no tiene la capacidad de cumplir con los requisitos exigidos, por lo que solicita se le nombre un abogado de oficio que represente sus intereses.

Al respecto el despacho indica que al ser una acción constitucional que no requiere presentarse a través de apoderado, no procede nombrar abogado de oficio, y es la parte actora quien debe cumplir con los requisitos mínimos para que las acciones que pretende presentar puedan ser admitidas para su respectivo tramite.

Por otro lado, y en virtud de que no se admitió la demanda de la referencia por sustracción de materia no se resuelve respecto de la solicitud de amparo de pobreza.

Sin necesidad de más análisis y entendiendo que la parte actora no presento memorial de

subsanción de los requisitos exigidos, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse cumplido con los requisitos exigidos mediante auto del 15 de febrero del año en curso.



MC